

4

M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - PRIMERA DEMANDA ACUMULADA.

Radicado N° 6800140030032019 - 00391-00

Al despacho.

Bucaramanga, 19 de Marzo de 2020.

K
KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 04 de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJEUTIVA de MINIMA cuantía a favor de BAEZ SAAVEDRA LTDA y en contra SARET JOHANNA PARDO MURILLO, por las sumas de:

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$752.712,00) por concepto de costas liquidadas.

Más los intereses moratorios legales al 6% anual a partir de su exigibilidad al pago total.

La parte demandada SARET JOHANNA PARDO MURILLO, se notificó del auto de mandamiento de pago a través de auto por estados, por cuanto la demandada ya se notificó del auto de admisión de la demanda inicial por notificación por aviso del 19 de Septiembre del 2019, como consta al folio 34, respectivamente bajo los parámetros de ley.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a la parte demandada SARET JOHANNA PARDO MURILLO, se señalan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$53.000,00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de SARET JOHANNA PARDO MURILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

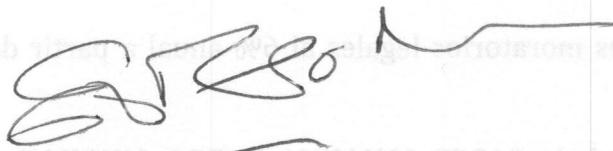
TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$53.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y tramite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

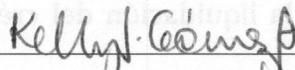


EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en el estado N° 0052 de fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretaria:



KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ